



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 445-

RADICADO 76-736-31-84-001 2022-00060-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante: Defensora de Familia ICBF en favor de NNA M.J.M.S. y C.A.M.S.

Demandado: JOSE LUIS GALLEGU ESPINAL

Sevilla Valle, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

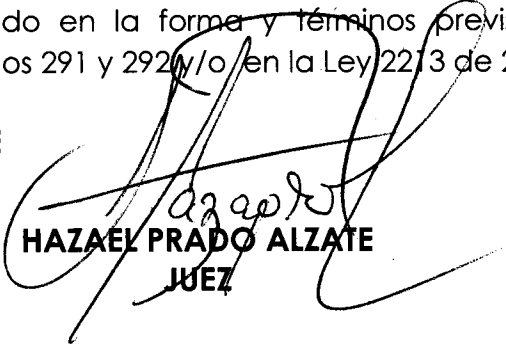
El Curador Ad Litem designado a los parientes de NNA M.J.M.S. y C.A.M.S., una vez notificado allegó contestación a la demanda pronunciándose respecto a cada uno de los hechos y las pretensiones; echándose de menos el cumplimiento del deber de enviar la actuación simultáneamente a todos los sujetos procesales, se suplirá por el Despacho.

Para que quede debidamente trabada la Litis en este asunto está pendiente la notificación personal al demandado del auto admisorio y en tal virtud, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

DISPONE:

- 1. TENER POR NOTIFICADO** y por contestada la demanda por el Curador Ad Litem designado a los parientes por línea materna y paterna de NNA M.J.M.S. y C.A.M.S.
- 2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte solicitante la respuesta emitida por el Curador Ad Litem de los parientes de NNA M.J.M.S. y C.A.M.S., acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
- 3. REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda a la citación y notificación del demandado en la forma y términos previstos en el Código General del Proceso, artículos 291 y 292 y/o en la Ley 2213 de 2020, artículo 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 058, Fecha. Agto. 05/22

Providencia de Fecha. Agto. 04/22


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 058, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: Juan González <juangonzalezr30@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 2:31 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: contestación curaduría 2020-00060-00
Datos adjuntos: CURADURIA 2020-0060.docx

JUAN B. GONZÁLEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO.

REFERENCIA: Privación Patria Potestad **DEMANDANTE:** Defensoria de Familia
ICBF, zona Centro Sevilla, en representación de los menores MARIA JOSÉ Y CARLOS ANDRÉS
MARTÍNEZ SANCHEZ

DEMANDADO: JOSE LUIS MARTINEZ PAVA

PROGENITORA: JULIETH SANCHEZ ECHAVARRIA (fallecida)
RADICACIÓN: 2022-00060-00

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO

Doctor:
HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez Promiscuo de Familia
E. S. D.
Sevilla Valle.

REFERENCIA:	Privación Patria Potestad
DEMANDANTE:	Defensoria de Familia ICBF, zona Centro Sevilla, en representación de los menores MARIA JOSÉ Y CARLOS ANDRES MARTINEZ SANCHEZ
DAMANDADO:	JOSE LUIS MARTINEZ PAVA
PREGENITORA:	JULIETH SANCHEZ ECHAVARRIA (fallecida)
RADICACIÓN:	2022-00060-00

JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 94.287.493, y T.P 233.429 DEL C.S.J, mayor y vecino de Sevilla V, actuando como Curador Ad-Litem, designado por el despacho para los emplazados por línea paterna y materna de los niños MARIA JOSE Y CARLOS ANDRES MARTINEZ PAVA, en el proceso de la referencia me dirijo a usted muy comedidamente dentro de la oportunidad legal para la contestación en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: es Parcialmente cierto, que se prueba, lo manifestado por la parte actora de la fecha en marcadas.

SEGUNDO: Es una afirmación, la cual se probará en el transcurso del proceso.

TERCERO: Es una Afirmación, que se prueba,

CUARTO: Que se prueba

QUINTO: Es un hecho del cual la parte activa del Proceso enmarca por su conocimiento del mismo, del cual quedo a lo que se prueba.

Se Acepta parcialmente que se prueba y se tenga en cuenta el emplazamiento que se llevo en debida forma por la parte actora.

SEXTA: Se Acepta, conforme a las pruebas allegadas al proceso.

SEPTIMA: Se Acepta, conforme al seguimientos que se ha realizado ICBF Azonal Sevilla.

OCTAVA: Se Acepta Parcialmente, por lo explicado en cuanto la privacion de la liertad del señor progenitor.

NOVENA: Se Acepta parcialmente, que se prueba.

Carrera 50 No. 53-40 Barrio el Carmen Email: juangonzalezr30gmail.com
Sevilla Valle.

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
ABOGADO TITULADO
A LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el petitorio no se encuentran medios de Excepción, por lo cual me allano a cada una de las pretensiones esgrimidas por la togada de la parte demandante en este proceso por lo que me allano a los que se pruebe, y demas que se den en el transcurso del proceso citado y a lo que su señoría se pronuncie.

DERECHO

Conforme al Artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

A las aportadas en la demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso del cual es usted competente, Señora Juez, en razón de lo solicitado y señalado en la legislación Colombiana de protección al menor, y por la vecindad de las partes.

ANEXO

Copia de este escrito para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 50 No.53-40 de esta localidad en el Email: juangonzalezr30@gmail.com, o en su despacho.

El apoderado y parte demandante en las que fueron suministradas en el cuerpo de la demanda.

Atentamente,

JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
CC. No 94287493 de Sevilla, Valle
T.P. No. 233.429 del C. S. J

Carrera 50 No. 53-40 Barrio el Carmen Email: juangonzalezr30gmail.com
Sevilla Valle.